

DERECHO II

CLASE UNO

Tema: Las Garantías Individuales.

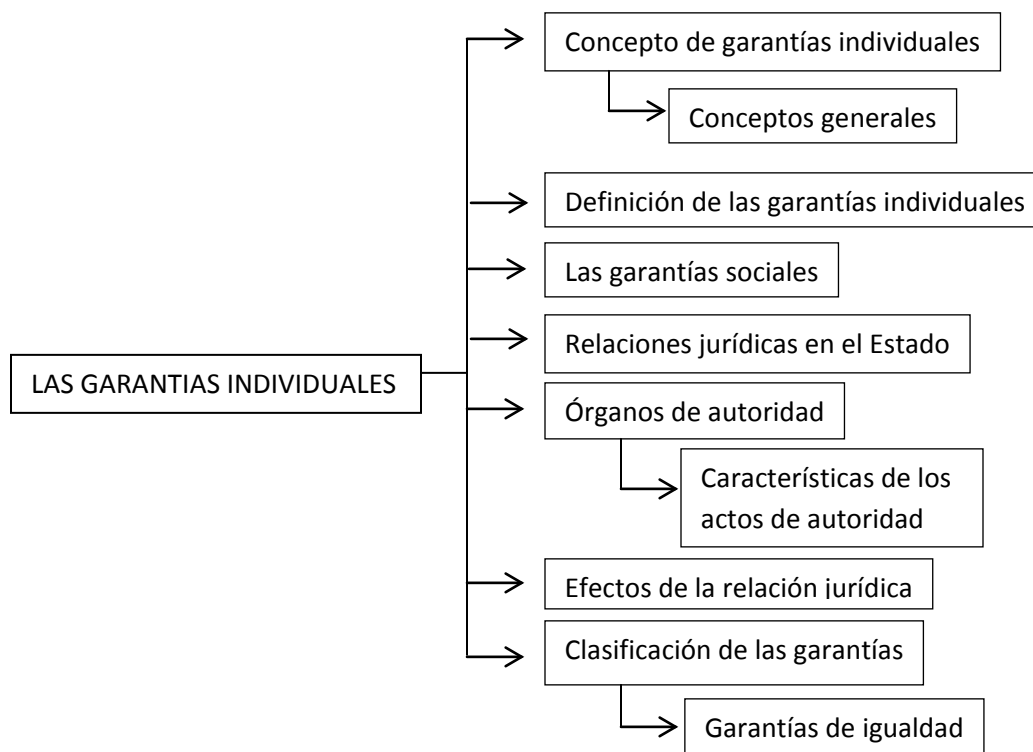
OBJETIVO

El alumno analizará el concepto y la definición de lo que son las Garantías Individuales para aplicarlas en el llamado juicio de amparo.

INTRODUCCIÓN

Las Garantías Individuales las encontramos en la parte Dogmática de nuestra Constitución Federal así como el Juicio de amparo que se encuentra plasmado en los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución General.

MAPA CONCEPTUAL



DESARROLLO

Concepto de garantías individuales.

Los derechos constitucionales (denominados también derechos fundamentales y garantías individuales) son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como

esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma). Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico de que donde nace una necesidad surge un derecho; éste planteamiento tan lógico aparece por primera vez en obras como "La República" del gran filósofo Platón.

- Concepto Objetivo. Esencia de la estructura jurídica política de nuestra constitución, el estado social de derecho no puede existir sin el reconocimiento y el ejercicio de los Derechos Fundamentales.
- Concepto subjetivo, ámbito limitado del individuo imprescindible para el desarrollo y la libertad de las personas, es núcleo básico e irrenunciable del estatuto jurídico del individuo.
- Límites Internos, el contenido del derecho no debe de ser transgredido por otras personas o poderes, ya que se estaría atentando a la dignidad de la persona.
- Límites Externos, impuesto por el orden jurídico de manera expresa, limita las manifestaciones ideológicas, protegiendo de esta manera los derechos de otras personas.

Conceptos generales

1. *Ius naturalista*. El Estado reconoce los Derechos inherentes al hombre.
2. *Social*. Explican las garantías en función de la íntima relación que guarda el hombre con la sociedad.
3. *Positivista o legalista*.- Las garantías son la positivización de los derechos humanos, el Estado las otorga. Se justifica diciendo que los derechos emanan del Estado (renuncia de libertades en función de la sociedad).

- Las garantías son parte del derecho constitucional
- Su etimología viene de warranty (asegurar)
- Tiene su origen en el derecho privado como un contrato accesorio.
- Se deberían llamar prerrogativas y no garantías.
- Nuestra constitución sigue la teoría positivista.

Definición de las garantías individuales.

Ignacio Burgoa

“La garantía es una relación jurídica de supra subordinación en la que actúa el Estado como sujeto pasivo y el gobernado como activo de la cual surge un Derecho Positivo Social a favor del gobernado oponible en forma mediata ante el Estado y de forma inmediata ante sus órganos”.

Las garantías sociales

- México incursiona en estas con la constitución de 1917
- Son garantías que el Estado confiere para auto limitarse ante ciertos grupos sociales ya que estos se ven vulnerables.

- Las garantías sociales se dan en una aparente relación de coordinación, pero no hay coordinación, pero no hay igualdad por factores económicos. El gobernante actúa como fiscalizador o regulador, y el sujeto desfavorecido es el sujeto activo.
Gobernado.
Desfavorecido favorecido.
Gobernante.
Estado.

Relaciones jurídicas en el estado

- Coordinación.- los sujetos interactúan en un plano de igualdad como sujetos de derecho privado. Sujetos de derecho privado o público sin su facultad de imperio.
- Supraordinación.- Sujetos de derecho público que interactúan en un plano de igualdad en uso de su facultad de imperio.
- Supraasubordinación.- Se da una desigualdad de cualidades y de posiciones entre los sujetos: Gobernado (activo), gobernante con facultad de imperio (pasivo).
- A finales del siglo XIX la corte dice que las personas morales también son susceptibles de afectación debido a que tienen esfera jurídica propia.
- Personas morales del derecho social: sindicatos, cooperativas, etc.
- La condición para que se den las garantías sociales es que haya gobernante y gobernado.
- Para ser sujeto activo (titular de las garantías) se requiere no ser autoridad o que no se haga uso de la facultad de imperio.
- Respecto al sujeto pasivo implica un no hacer, hacer o dar.

Órganos de autoridad.

Para que un órgano sea autoridad se requiere que se pueda afectar la esfera jurídica del gobernado por medio de sanciones.

Características de los actos de autoridad.

- 1) Unilateralidad.- Que proviene de una determinación por una de las partes sin intervención de la otra.
- 2) Imperatividad.- Se imponen de forma obligatoria.
- 3) Coercitividad.- Se puede exigir su cumplimiento por medio del uso de la fuerza pública.

Efectos de la relación jurídica.

- Su objeto es crear derechos y obligaciones.
- Al particular le surge un Derecho Público Subjetivo (DPS).
- Este DPS proviene de la Constitución, Legislaciones secundarias, Tratados internacionales y constituciones locales.

Clasificación de las garantías

1. Materiales.- Son aquellos que implican un no hacer por parte del sujeto pasivo (Estado). Ejemplo.- Libertad, igualdad y propiedad.

2. Formales.- Son aquellas que implican un hacer por parte del sujeto pasivo. Son mecanismos para hacer valer las materiales. Aquí entran las de seguridad jurídica: Son circunstancias, situaciones o condiciones que la autoridad debe cumplir previamente para afectar válidamente la esfera jurídica del gobernado. Ejemplo: Audiencia, legalidad.
- Para la suspensión debe haber una relación de medio afín. Respetar la afectación del individuo y el bien público. Debe ser proporcional.

Garantías de igualdad

Las diferencias entre los particulares son el detonante que toma el Estado para otorgar estas garantías, así como las situaciones en las que se coloca cada gobernado.

Tipos de igualdad

- 1) Igualdad real.- Es aquella que está determinada por las circunstancias propias de cada individuo (religiosa, étnica, etc.).
- 2) Jurídica.- La ley nos toma a todos como iguales. Actitud o capacidad que van a tener un sinnúmero de sujetos para adquirir cualitativamente los mismos derechos y obligaciones bajo el mismo supuesto normativo.
- 3) Natural.- Todos somos iguales por ser seres humanos. Nace con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DUDHC).
 - La igualdad jurídica va en función de la proporcionalidad: Capacidad que van a tener los sujetos para adquirir cualitativamente los mismo derechos y obligaciones.

Ej.- La garantía de igualdad fiscal (Art. 31 frac. IV). Pedro gana 1,000,000 y Juan gana 100,000. Ambos contribuyen con 10,000. Es equitativo, pero no es proporcional.

Para la ley, la igualdad se presenta como el principio de no discriminación por sexo, raza, etnia, clase social, etc.

Pese a esto, en la antigüedad no había igualdad:

- En Roma se hacía la distinción entre patricios y plebeyos, prohibiendo el matrimonio entre ambas clases
- En la edad media se favorecía a algunos con los fueros.
- En el régimen Azteca se tenía la esclavitud por guerras floridas, por voluntad o por costumbre.
- Durante la conquista, los aborígenes son explotados por medio de la encomienda.

Para todo esto:

- Hidalgo en 1810 establece la prohibición de la esclavitud.
- La constitución de 1824 es de las primeras en establecer la igualdad y prohíbe los fueros, salvo los militares y los eclesiásticos.
- La constitución de 1836 hace lo mismo.
- La de 1857 de adueña de los principios de la DUDHC incluyendo el reconocimiento de garantías como la de igualdad.
- La de 1917 promueve la exclusión de todo trato desigual que no pueda ser justificado por la constitución. Permite el fuero militar y el constitucional.

- La única excepción a esto son los reglamentos gubernativos (no requieren una ley previa).

RESUMEN

Los derechos constitucionales (denominados también derechos fundamentales y garantías individuales) son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana.

- Concepto Objetivo. Esencia de la estructura jurídica política de nuestra constitución, el estado social de derecho no puede existir sin el reconocimiento y el ejercicio de los Derechos Fundamentales.
- Concepto subjetivo, ámbito limitado del individuo imprescindible para el desarrollo y la libertad de las personas, es núcleo básico e irrenunciable del estatuto jurídico del individuo.
- Límites Internos, el contenido del derecho no debe de ser transgredido por otras personas o poderes, ya que se estaría atentando a la dignidad de la persona.
- Límites Externos, impuesto por el orden jurídico de manera expresa, limita las manifestaciones ideológicas, protegiendo de esta manera los derechos de otras personas.

Definición de las garantías individuales.

“La garantía es una relación jurídica de supra subordinación en la que actúa el Estado como sujeto pasivo y el gobernado como activo de la cual surge un Derecho Positivo Social a favor del gobernado oponible en forma mediata ante el Estado y de forma inmediata ante sus órganos.

Las garantías sociales

- México incursiona en estas con la constitución de 1917
- Son garantías que el Estado confiere para auto limitarse ante ciertos grupos sociales ya que estos se ven vulnerables.
- Las garantías sociales se dan en una aparente relación de coordinación, pero no hay coordinación, pero no hay igualdad por factores económicos. El gobernante actúa como fiscalizador o regulador, y el sujeto desfavorecido es el sujeto activo.
 - Gobernado.
 - Desfavorecido favorecido.
 - Gobernante.
 - Estado.

Órganos de autoridad. Para que un órgano sea autoridad se requiere que se pueda afectar la esfera jurídica del gobernado por medio de sanciones.

Efectos de la relación jurídica.

- Su objeto es crear derechos y obligaciones.

- Al particular le surge un Derecho Público Subjetivo (DPS).
- Este DPS proviene de la Constitución, Legislaciones secundarias, Tratados internacionales y constituciones locales.

Clasificación de las garantías

- 1) Materiales.
- 2) Formales.

Garantías de igualdad

Las diferencias entre los particulares son el detonante que toma el Estado para otorgar estas garantías, así como las situaciones en las que se coloca cada gobernado.

Tipos de igualdad

- 1) Igualdad real.
- 2) Jurídica.
- 3) Natural.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

EJERCICIO

Subraya la respuesta correcta.

1. Los derechos constitucionales también son denominados derechos fundamentales y garantías individuales.
 - a) Cierto.
 - b) Falso.
 - c) Ambas.
2. Son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana.
 - a) Derechos individuales.
 - b) Derechos Constitucionales.
 - c) Derechos humanos.
3. Según *Ignacio Burgoa*: “La _____ es una relación jurídica de supra subordinación en la que actúa el Estado como sujeto pasivo y el gobernado como activo de la cual surge un Derecho Positivo Social a favor del gobernado oponible en forma mediata ante el Estado y de forma inmediata ante sus órganos”.
 - a) Constitución.
 - b) Garantía.
 - c) Ley.

4. Para que un órgano sea autoridad se requiere que se pueda afectar la esfera jurídica del _____ por medio de sanciones.
 - a) Humano.
 - b) Gobernado.
 - c) Gobernante.
5. La siguiente no es una característica de los actos de autoridad.
 - a) Unilateralidad.
 - b) Coercitividad.
 - c) Hiperactividad.

TAREA

1. Elabora un escrito breve en formato de ensayo donde expongas las convergencias y disimilitudes entre el concepto objetivo, subjetivo, límites internos y límites externos de los Derechos Constitucionales.
2. Investiga sobre las garantías sociales en nuestro país.
3. ¿A qué se refieren los tipos de Igualdad en los Derechos Constitucionales?